RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB RE



317 -2020/GOB. REG.PIURA-

0 2 MOV. 2020

VISTOS: el D.T.I Nº 02809; la Carta Nº 017-2020-CP/GSRLCC de fecha 07 de Octubre del 2020 del Consorcio Papayal; el Informe Nº 818-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 22 de Octubre del 2020 del Sub Director de la División de Obras; el Informe Nº 219-2020/GRP-401000-401400 de fecha 28 de Octubre del 2020 del Director Sub Regional de Infraestructura, el Informe Nº 289 -2020/GRP-401000-401100 de fecha 29 de Octubre del 2020 de la Oficina Sub Regional de Asesoria Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 03 de septiembre de 2018, se suscribió el CONTRATO Nº 0672818/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la septivisión de la ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL DE PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 194,000.00 (CIENTO EVENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES), incluido impuestos de Ley y otros, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 017-2020-CP/GSRLCC de fecha 07 de Octubre del 2020, la representante del Consorcio Papayal alcanza a esta Gerencia, la Carta Nº 015-2020-CP/ING.PPRA-SUPERVISOR de fecha 07 de Octubre del 2020, mediante el cual, solicita se le otorgue la ampliación de plazo Nº 10 por veinte (20) dias calendario para la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. Nº 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; argumentando que mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 094-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 10 de Marzo del 2020, se aprobó una ampliación de plazo parcial Nº 10 por veinte (20) días calendarios para la ejecución de la Obra en mención;

Que, mediante Informe Nº 818-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 22 de Octubre del 2020, et Sub Director de la División de Obras manifiesta al Director Sub Regional de Infraestructura, que de conformidad con el numeral 171.3 del articulo 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en virtud a la ampliación de plazo parcial Nº 10 otorgado para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. Nº 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; se deberá aprobar la soficitud de ampliación de plazo Nº 10 por VEINTE (20) días calendario para la supervisión de la Obra antes mencionada.

Que, mediante Informe N° 219-2020/GRP-401000-401400 de fecha 28 de Octubre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta a esta Gerencia Sub Regional, que comparte la opinión del Sub Director de Obras de aprobar la ampliación de plazo N° 10 para la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; por el plazo de veinte (20) días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante proveido de fecha 29 de Octubre del 2020, la Gerencia Sub Regional, dispone y autoriza a la Oficina Sub Regional, emitir el informe y acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N°289-2020/GRP-401000-401100 de fecha 29 de Octubre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en atención a las opiniones técnicas favorables emitidas por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura,

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB RE

317 -2020/GOB. REG.PIURA-

0 2 MOV. 2020

VISTOS: el D.T.I Nº 02809; la Carta Nº 017-2020-CP/GSRLCC de fecha 07 de Octubre del 2020 del Consorcio Papayal; el Informe Nº 818-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 22 de Octubre del 2020 del Sub Director de la División de Obras; el Informe Nº 219-2020/GRP-401000-401400 de fecha 28 de Octubre del 2020 del Director Sub Regional de Infraestructura, el Informe Nº 289 -2020/GRP-401000-401100 de fecha 29 de Octubre del 2020 de la Oficina Sub Regional de Asesoria Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 03 de septiembre de 2018, se suscribió el CONTRATO Nº 0672018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la
2021/2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.PIURA-GSRLCC-G.PIURA-GSRLCC-G.PIURA-GSRLCC-G.PIURA-GSRLCC-G.PIURA-GSRLCC-G.PIURA-GSRLCC-G.PIURA-GSRLC

Que, mediante Carta Nº 017-2020-CP/GSRLCC de fecha 07 de Octubre del 2020, la representante del Consorcio Papayal alcanza a esta Gerencia, la Carta Nº 015-2020-CP/ING.PPRA-SUPERVISOR de fecha 07 de Octubre del 2020, mediante el cual, solicita se le otorgue la ampliación de plazo Nº 10 por veinte (20) días calendario para la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. Nº 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; argumentando que mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 094-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 10 de Marzo del 2020, se aprobó una ampliación de plazo parcial Nº 10 por veinte (20) días calendarios para la ejecución de la Obra en mención;

Que, mediante Informe Nº 818-2020/GRP-401000-401400 de fecha 22 de Octubre del 2020, el Sub Director de la División de Obras manifiesta al Director Sub Regional de Infraestructura, que de conformidad con el numeral 171.3 del artículo 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en virtud a la ampliación de plazo parcial Nº 10 otorgado para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. Nº 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; se deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo Nº 10 por VEINTE (20) días calendario para la supervisión de la Obra antes mencionada.

Que, mediante Informe N° 219-2020/GRP-401000-401400 de fecha 28 de Octubre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta a esta Gerencia Sub Regional, que comparte la opinión del Sub Director de Obras de aprobar la ampliación de plazo N° 10 para la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; por el plazo de veinte (20) días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante proveido de fecha 29 de Octubre del 2020, la Gerencia Sub Regional, dispone y autoriza a la Oficina Sub Regional, emitir el informe y acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N°289-2020/GRP-401000-401100 de fecha 29 de Octubre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoria Legal opina y recomienda que en atención a las opiniones técnicas favorables emitidas por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura,

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB RE

317 -2020/GOB. REG.PIURA-

0 2. NOV. 2020

se deberá APROBARia solicitud de ampliación de plazo N° 10 por veinte (20) días calendario, para la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; contabilizado a partir del 21 de Febrero del 2020 al 11 de Marzo del 2020, precisándose que dicho plazo devieneen virtud a la ampliación de plazo N° 10 por 20 días calendario para la ejecución de la obra aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 094-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de conformidad con lo estipulado en el numeral 171.3 del artículo 171º del Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el artículo 34 de la Ley Nº 30225 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341, establece en el numeral 34.5 establece que "El contratista puede solicitar ampliaciones de pazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados. (...);

Que, respecto al plazo de ejecución contractual de la supervisión de la Obra, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, en cual establece lo siguiente: "En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal ";

Que, asimismo, corresponde hacer mención que, el artículo 10 de la Ley Nº 30225, regula respecto a que "La Entidad en todos sus niveles debe supervisar directamente o a través de terceros, todo el proceso de selección. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni responsabilidad que le pudiera corresponder"; artículo concordante con el artículo 159º del Reglamento, el cual regula que "durante la ejecución de la obra debe contarse de modo permanente y directo, con un supervisor, según corresponda".

Que, del mismo modo cabe citar la OPINIÓN Nº 127-2015/DTN, emitida por el OSCE, en la cual manifiesta que respecto a la ampliación de plazo de la supervisión de la obra lo siguiente: "En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa –a través de la emisión del acto que corresponda—, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento."

Que, en atención a las normas antes expuestas deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10 por veinte (20) días calendario, para la <u>supervisión</u> de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; derivada de la ampliación de plazo para la ejecución de la Obra; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo en ese sentido;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoria Legal y División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB RE

317 -2020/GOB. REG.PIURA-

0 2 NOV. 2020

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902, Resolución Ejecutiva Regional Nº 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo Nº 10 por VEINTE (20) días calendario, para la <u>SUPERVISIÓN</u>de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. Nº 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; contabilizado a partir del 21 de Febrero del 2020 al 1½ de Marzo del 2020, en virtud a la ampliación de plazo para la ejecución de la obra aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 094-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; a favor del consultor CONSORCIO PAPAYAL, presentada mediante Carta N° 017-2020-CP/GSRLCC de fecha 07 de Octubre del 2020 (D.T.I N° 02809), y en consecuencia suscríbase la adenda correspondiente; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al supervisor CONSORCIO PAPAYAL en su domicilio legal ubicado en Calle Leoncio Prado Nº 612- Sullana.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración, División de Obras, Estudios; Dirección Sub Regional de Infraestructura, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información — OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ng Juan Ricardo Vilchez Correa GERENTE SUR DEC